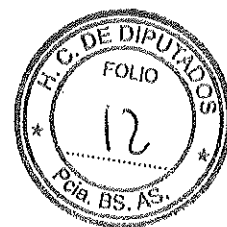




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN ha considerado el expediente N° D- 2874/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a KLUG LUCIA LORENA, *ESTABLECIENDO MARCO NORMATIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN SOCIAL, COOPERATIVA Y COMUNITARIA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MAYORÍA**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Provincial de Establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria (en adelante Registro Provincial), entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 2° y reconocidas en la presente ley. La Autoridad de aplicación deberá garantizar la correcta difusión, por canales oficiales de la Dirección General de Cultura y Educación, asegurando la recepción y favoreciendo la participación de los establecimientos correspondientes.

Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

ARTÍCULO 2°: Defínase como establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria a todos aquellos que, radicados en la Provincia de Buenos Aires, cumplan con las siguientes condiciones:

- Sean desarrolladas por organizaciones sin fines de lucro.
- Respondan a un proyecto social, comunitario, cooperativo y solidario centrado en dar respuestas a las diferentes necesidades de los/as estudiantes que atienden, en cualquiera de los niveles y modalidades, aplicando metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan.
- Implementen un modelo de gestión institucional comunitaria que propenda a la democratización de la conducción escolar, en lo que hace al gobierno escolar y a la implementación de proyectos socioeducativos, en el marco de la normativa establecida por la Dirección General de Cultura y Educación.
- Apliquen metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan.
- **El cuerpo docente de los establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria están sujetos al artículo 135° de la ley 13.688.**

ARTÍCULO 3°: Facúltese a la Dirección General de Cultura y Educación a determinar el área específica para el acompañamiento y fortalecimiento de los establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria, de todos los niveles y modalidades contempladas en la ley 13.688 en coordinación con las áreas de gestión correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Los establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria estarán sujetos al reconocimiento, la habilitación y supervisión de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 5°: Serán funciones del área específica determinada por el artículo 3°, las siguientes:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

- Garantizar el desarrollo y sistematización del Registro provincial, creado en el artículo 1° de la presente ley y mantener actualizado el mismo.
- Sistematizar, acompañar y fortalecer la educación de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria.
- Promover la articulación, cooperación y asociatividad de estos establecimientos educativos con las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada.
- Afianzar los vínculos de las instituciones educativas con las organizaciones sociales, clubes de barrios, sociedades de fomento, y otros actores existentes en los entornos barriales.
- Promover la producción de insumos para el diseño e implementación de acciones específicas que permitan fortalecer las experiencias de gestión social, cooperativa y comunitaria.
- Fomentar el desarrollo de capacitaciones para educadoras y educadores de establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria en temas prioritarios.
- Favorecer la formación específica para agentes públicos, en particular Inspectores/as regionales y distritales, cuya función sea el acompañamiento y supervisión de los establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria.
- Promover el acceso a materiales e insumos pedagógicos y tecnológicos en los establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria.

ARTÍCULO 6°: Establecer como autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección General de Cultura y Educación, a los efectos del dictado de normas complementarias para su implementación.

ARTÍCULO 7°: Facúltese al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

FUNDAMENTOS

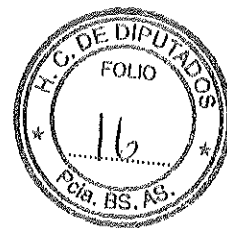
La comisión ha estudiado el proyecto y estando de acuerdo con él os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

El proyecto que se aprueba propone como principal medida la creación de un Registro Provincial de Establecimientos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria, el cual será desarrollado por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, y permitirá conocer la cantidad, localización, características y necesidades de las escuelas de gestión social en la provincia. Este relevamiento será una pieza clave para asegurar que estas instituciones reciban el apoyo necesario y se integren adecuadamente al sistema educativo provincial, mejorando la equidad en la distribución de recursos y servicios educativos.

El Sistema Educativo es definido por la Ley de Educación Nacional como "el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación integrado por servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social de todas las jurisdicciones del país que abarcan distintos niveles, ciclos y modalidades de educación". Asimismo, el artículo 13° de dicha Ley señala la responsabilidad del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de reconocer, autorizar y supervisar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

En ese marco normativo se dictó la resolución 3.300/15 del Ministerio de Educación de la Nación, que creó el Registro Federal de Escuelas de Gestión Social y Escuelas de Gestión Cooperativa, y recomendó a las jurisdicciones provinciales relevar este tipo de experiencias en sus territorios y fomentar su reconocimiento y acompañamiento institucional.

A su vez, el Consejo Federal de Educación en su Resolución 33/07 destaca que a las escuelas de gestión social se las visualiza como espacios de inclusión social con un fuerte acento en los aspectos comunitarios y en su capacidad de generar innovaciones en las formas de gestión, para garantizar la permanencia de la población en el sistema educativo.

En este contexto normativo nacional, y de una manera mucho menos ambiciosa a nivel provincial, es que se propone como primera medida la creación de este registro, indicando además que será la Autoridad de Aplicación la que determinará el Área específica que se encargará de ello, pero sin la obligación de crear un área nueva al respecto.

Por otra parte, se establece que el cuerpo docente de los establecimientos educativos de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria están sujetos a lo establecido por la Ley Provincial de Educación n° 13.688, en su artículo 135.

La realidad es que estas escuelas existen hace años, y que, por las características de su situación geográfica y por la matrícula que atienden, buscan desarrollar metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan, en especial, población con derechos vulnerados.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Existen numerosos espacios educativos impulsados por organizaciones sociales, cooperativas, movimientos populares y comunidades que responden a demandas específicas del territorio, convirtiéndose en ámbitos que generan modos de participación social y comunitaria en la gestión de las problemáticas y resolución de las necesidades socioeducativas en las comunidades, fomentando formas de hacer solidarias, colectivas y democráticas.

Este proyecto entonces busca dar una respuesta a ello, comenzando por un registro que permitirá visualizar, acompañar y estas instituciones educativas que históricamente han quedado por fuera del sistema formal de la provincia.

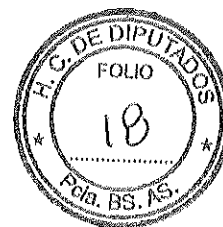
Dip . Presidente: DIAZ FERNANDA .

Dip . Secretario: PADULO LUCIANA .

Dip . Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL .



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .

Dip . Vocal: KLUG LUCIA LORENA .

Dip . Vocal: ROZAS MARTÍN ADOLFO .

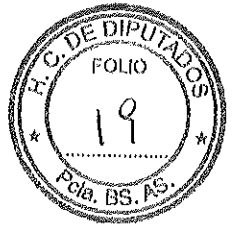
Dip . Vocal: PINTOS LILIANA ALEJANDRA .

Dip . Vocal: JALIL TOLEDO MARÍA SALOMÉ .

SALA DE COMISIÓN, miercoles 14 de mayo de 2025.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2874/24-25- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **12 (doce)** diputados.

Relator: GUILLERMINA RÍOS